

|                             |                                                                             |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| <b>Entidad originadora:</b> | <b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>                                        |
| <b>Fecha (dd/mm/aaaa):</b>  | 15/11/2024                                                                  |
| <b>Proyecto de Decreto:</b> | "Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032". |

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, interrumpida y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, es función del Ministerio de Minas y Energía "[a]delantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles".

Mediante el Decreto 2345 de 2015 se adicionó el Decreto 1073 de 2015, en relación con los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural en el país.

El Artículo 4 del referido Decreto 2345 de 2015, modificó el Artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, estableciendo que:

"(...) con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la con fiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un periodo de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto (...)"

El artículo 1 de la Resolución 40052 de 2016 "Por la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones", estableció que para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME. Además, señaló los elementos mínimos que debería contener el estudio técnico elaborado por la UPME.

|                                                                                                                                                                                        |                                      |                                                                                                                                                      |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <br><b>Energía</b><br> | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | <br><b>SIG</b><br>Sistema Integrado de<br>Gestión del Mineroenergía |     |
|                                                                                                                                                                                        |                                      | T-GJ-F-01                                                                                                                                            |     |
|                                                                                                                                                                                        |                                      | 11-08-2023                                                                                                                                           | V-1 |

Mediante Resolución 40006 del 4 de enero de 2017, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, presentado por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME con radicado 2016080095 del 28 de noviembre de 2016.

Mediante Resolución 40304 del 15 de octubre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural con base en el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2019 – 2028, presentado por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME con radicado con radicado del Ministerio de Minas y Energía 1-2020-034304 del 14 de julio de 2020 y 1-2020-034608 del 15 de julio de 2020; en la cual se identificaron los siguientes proyectos y fechas de puesta en operación:

Proyectos embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente:

- Capacidad de transporte en el tramo Mariquita – Gualanday; FPO: diciembre 2022.
- Bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena, FPO; diciembre de 2022
- Bidireccionalidad Barranquilla – Ballena; FPO: diciembre de 2022
- Interconexión Barranquilla – Ballena con Ballena – Barrancabermeja; FPO: diciembre 2022
- Ampliación Capacidad de transporte ramal Jamundí – Valle del Cauca; FPO: diciembre 2022
- Bidireccionalidad Yumbo- Mariquita; FPO: 58 meses contados a partir de la selección del Inversionista del proyecto de la Planta de Regasificación del Pacífico. Lo anterior sin perjuicio de la fecha que se establezca como fecha anticipada de entrada en operación, la cual no podrá ser posterior a diciembre de 2024.

Proyectos que no se encuentran embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente:

- Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico:
  - Planta de Regasificación del Pacífico: 58 meses contados a partir de la selección del Inversionista de este proyecto. Lo anterior sin perjuicio de la fecha que se establezca como fecha anticipada de entrada en operación, la cual no podrá ser posterior a diciembre de 2024.
  - Gasoducto desde la Planta de Regasificación: 58 meses contados a partir de la selección del inversionista del proyecto de la Planta de Regasificación del Pacífico. Lo anterior sin perjuicio de la fecha que se establezca como fecha anticipada de entrada en operación, la cual no podrá ser posterior a diciembre de 2024.

La Resolución CREG 107 de 2017, derogada por el artículo 33 de la Resolución 102 008 de 2022, (Por la cual se hacen unos ajustes y se compila la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”) se establecieron los criterios para reglamentar el numeral 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015. La Resolución CREG 102 012 de 2024, se ajustó y se modificó la Resolución 102 008 de 2022.

La CREG estableció el flujo de ingresos para remunerar siguientes obras de infraestructura aprobadas por el Ministerio de Minas y Energía en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural vigente (Resolución MME 40304 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución MME 40281 de 2022):

- Ampliación de la Capacidad de transporte en el tramo Mariquita – Gualanday (Resolución CREG 502 061 de 2024).

- Bidireccional Barrancabermeja – Ballena (Resolución CREG 502 062 de 2024).
- Bidireccionalidad Barranquilla – Ballena (Resolución CREG 502 067 de 2024)
- Interconexión Barranquilla – Ballena con Ballena Barrancabermeja (Resolución CREG 502 064 de 2024).
- Ampliación Capacidad de transporte ramal Jamundí – Valle del Cauca (Resolución CREG 502 063 de 2024)

Con base en lo anterior, de los proyectos adoptados mediante la Resolución MME 40304 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución MME 40281 de 2022; están pendientes de desarrollar están:

- Bidireccionalidad Yumbo- Mariquita.
- Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico
  - Planta de Regasificación del Pacífico.
  - Gasoducto desde la Planta de Regasificación.

Los anteriores proyectos dependen del proceso de selección de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico que no ha tenido un resultado favorable en los procesos de selección realizados por la UPME, por tanto, dicha infraestructura hará parte nuevamente de los proyectos a adoptar de acuerdo con el ETPAGN 2023-2038.

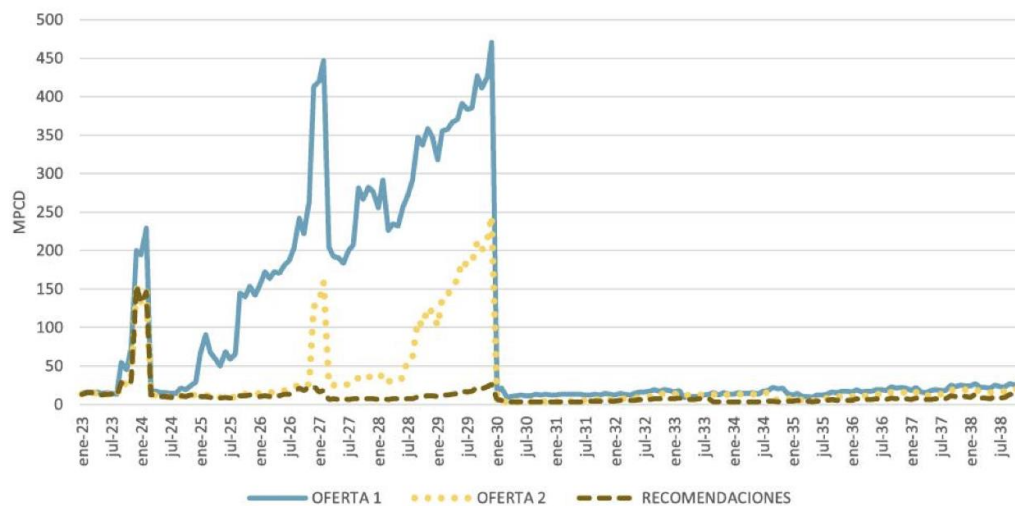
### 1.1. Información General

El 26 de junio de 2024 la UPME mediante la Circular Externa 000045 de 2024 publicó el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural (ETPAGN 2023-2038).

En dicho estudio se identificaron los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y confiabilidad del servicio de gas natural. Para lo anterior, se consideraron tres escenarios de oferta y tres de demanda, para asegurar que los proyectos requeridos entren en servicio de manera oportuna, contribuyendo al bienestar social de la población como servicio público domiciliario.

De no adoptarse estos proyectos, la UPME prevé un déficit de oferta en el interior del país que llevaría a que no pueda abastecerse la demanda en esta zona, por el contrario, de adoptarse y construirse tanto los proyectos embebidos y no embebidos en el sistema de transporte se proyecta un déficit de 0 MBTU tal como se evidencia en la siguiente gráfica.

*Ilustración 1: Déficit Estimado por Concepto de Confiabilidad para los Escenarios*



*Fuente: ETPAGN 2023-2038, UPME*

Dentro del proceso de análisis del ETPAGN, se realizaron diversas reuniones de trabajo con la CREG y la UPME para aclarar y profundizar en los temas relevantes orientados a la adopción de los proyectos recomendados; y para formalizar esta etapa mediante radicado 2-2024-031636 el Ministerio de Minas y Energía solicitó a la UPME dar alcance de los siguientes aspectos del Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038 (ETPAGN 2023-2038):

- Acotar para el proyecto recomendado como “Importación en Guajira con conexión al SNT”; si dicho proyecto corresponde a una Infraestructura de importación vía regasificación, alternativa que se expone en el cuerpo del documento, y de ser así, ratificar la capacidad de regasificación en MPCD, la capacidad de almacenamiento en metros cúbicos (m3) de gas natural licuado (GNL); así como el beneficio estimado y el menor costo indicativo en MUSD.
- En el listado de necesidades identificadas sobre infraestructura registrada en el Gestor de Mercado de Gas Natural evaluada en el ETPAGN 2023-2038) se mencionan proyectos que no están incluidos en la sección de proyectos recomendados para ser adoptados por parte del MME, pese a que la UPME ha aclarado que lo anterior no significa que no sean necesarios y brinden soluciones de corto, mediano y largo plazo. Por lo anterior se solicitó aclarar el alcance de dicha información y actualizar en lo que correspondiera los proyectos que tienen fecha de puesta en operación “A la mayor brevedad posible” relacionados a continuación, para que hagan parte de los proyectos recomendados.
  - Ampliación de capacidad de transporte en el tramo Guando – Fusagasugá.
  - Ampliación de capacidad de transporte en el tramo Centauros – Granada.
- En el listado de necesidades identificadas sobre infraestructura registrada en el Gestor de Mercado de Gas Natural evaluada en el ETPAGN 2023- 2038.) se menciona el punto de importación en Cartagena con conexión al SNT Costa Atlántica, al respecto, refieren que en esta región ya existe una infraestructura de importación y regasificación correspondiente a la

Sociedad Portuaria El Cayao (SPEC), y que con la armonización regulatoria que permita la comercialización de la ampliación estimada por el operador hacia los diferentes sectores de consumo podría agilizarse la entrada de la capacidad adicional. De lo anterior, se solicitó precisar y aclarar esta recomendación, con el fin de determinar de forma clara el paso a seguir por parte de este Ministerio.

Motivado por la reunión sostenida con CENIT el día 18 de septiembre de 2024 para recolectar información acerca de la posibilidad que este agente pueda optar por la Reconversión de Infraestructura de Transporte (numeral 8.3 del Estudio Técnico) para el transporte de gas natural surgieron inquietudes al respecto de la posibilidad real de materialización del proyecto.

Por lo anterior, mediante radicado 2-2024-033525, el Ministerio de Minas y Energía solicitó a la UPME dar alcance adicional a los siguientes aspectos asociados al proyecto recomendado identificado como “Gasoducto para conectar VIM - Interior en Magdalena Medio”; para el que se recomienda la alternativa (C) Jobo-Vasconia, por menor costo indicativo y FPO requerida para evitar potencial déficit estimado; dentro del Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038 (ETPAGN 2023-2038):

- La FPO sugerida en el Estudio Técnico -4T 2026- no concuerda con la información de CENIT para una entrada temprana utilizando la estrategia de convertir infraestructura.
- Se estima para este proyecto una capacidad de transporte no inferior a 400 MPCD; no obstante, el estudio expone que “(...) De acuerdo con los resultados de simulación, la existencia de esta infraestructura permitiría evitar el déficit proyectado a partir de 2030 en coordinación con otros proyectos de oferta y transporte, sin embargo, no estaría disponible para afrontar el potencial déficit estimado hacia finales de 2026. (...)”. Siendo una prioridad de esta cartera el abastecimiento de la demanda se solicitó precisar si este proyecto requiere una implementación por fases, en la medida en que su adopción se llegue a definir por convocatoria o como infraestructura de transporte existente.

El día 13 de noviembre de 2024, la UPME respondió mediante el radicado 1-2024-050729 del MME a las peticiones de alcance realizadas mediante los radicados 2-2024-031636 y 2-2024-033525 estableciendo lo siguiente con respecto a cada proyecto relacionado:

- Proyecto recomendado como “Importación en Guajira con conexión al SNT”:

*“(...) Con esta información presente y para atender su interrogante, el proyecto que corresponde en la actualidad con la denominación Importación en Guajira con conexión al SNT, se refiere a Infraestructura de almacenamiento y regasificación de GNL en Guajira con conexión al SNT.*

*En consecuencia, se procede a describir las características del proyecto en cuanto a los parámetros solicitados:*

- Capacidad de regasificación no inferior a 150 MPCD de gas natural con entrega al SNT en Guajira, la cual se puede adelantar en una primera fase hacia el primer trimestre de 2026 de 50 MPCD y una segunda fase hacia el segundo trimestre de 2029 de 150 MPCD.

- Capacidad de almacenamiento de 120 mil metros cúbicos (m3) de gas natural licuado (GNL), lo cual brindaría una autonomía mayor a 15 días a la tasa máxima sugerida de regasificación.
- Beneficio estimado de 6666,50 MUSD a diciembre de 2023.
- Menor costo indicativo respecto a las alternativas de almacenamiento y regasificación con un valor estimado de 277 MUSD a diciembre de 2023, en el caso de una FSRU. Respecto a una planta en tierra el costo indicativo es de 555 MUSD a diciembre de 2023. Sin embargo, es importante precisar que estos datos son indicativos a partir de las tecnologías conocidas en la actualidad. (...)

*(...) Por lo tanto, en el caso particular de este proyecto como infraestructura de regasificación con una capacidad no inferior a 150 MPCD y 120K m3 de almacenamiento de GNL, la FPO debe considerar como referencia el segundo trimestre de 2029, de tal forma que se complete la capacidad total prevista, y contemplar la capacidad de la fase 1 de 50 MPCD como una entrada temprana parcial del proyecto. (...).*

- Proyectos sugeridos “Ampliación de capacidad de transporte en el tramo Guando – Fusagasugá y Ampliación de capacidad de transporte en el tramo Centauros – Granada”:

*“(...)*

**a. Ampliación de capacidad de transporte en el tramo Guando – Fusagasugá.**

*Se requiere el aumento de capacidad de transporte en el tramo Guando – Fusagasugá en atención al crecimiento de la demanda proyectada y los reportes de transporte presentados durante el 2023, con valores superiores a la capacidad máxima de mediano plazo actual. Se observa la necesidad de ampliar la capacidad actual del tramo hasta 1,6 MPCD con FPO a la mayor brevedad posible.*

| NECESIDAD IDENTIFICADA                                                | CAPACIDAD               | FPO SUGERIDA                | NODOS BENEFICIARIOS       | BENEFICIO ESTIMADO MUSD | MENOR COSTO INDICATIVO (MUSD) |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Ampliación de capacidad de transporte en el tramo Guando – Fusagasugá | No inferior a 1,6 MPCD. | A la mayor brevedad posible | TRAMO GUANDO – FUSAGASUGA | 132,59                  | 13,58                         |

**b. Ampliación de capacidad de transporte en el tramo Centauros – Granada.**

*En atención a los reportes operativos de volumen transportado superiores a la CMMP registrados durante el año 2023 y los resultados del modelo de simulación, se requiere el aumento de capacidad no inferior a 1,1 MPCD a la mayor brevedad posible para atender el crecimiento de la demanda proyectada en los nodos asociados al tramo.*

| NECESIDAD IDENTIFICADA                                                | CAPACIDAD               | FPO SUGERIDA                | NODOS BENEFICIARIOS       | BENEFICIO ESTIMADO MUSD | MENOR COSTO INDICATIVO (MUSD) |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Ampliación de capacidad de transporte en el tramo Centauros - Granada | No inferior a 1,1 MPCD. | A la mayor brevedad posible | TRAMO CENTAUROS – GRANADA | 111,07                  | 21,10                         |

Por todo lo anterior, los proyectos de referencia cumplen con todos los criterios definidos en la Resolución MME 40052 de 2016, presentando una relación beneficio/costo, por lo cual la UPME se permite **recomendar** (resaltado del texto) su adopción en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural.  
(...).

- Proyecto “punto de importación en Cartagena”:

“(...) En este punto se recomienda al MME y a la CREG realizar la armonización de política pública y regulatoria necesaria, que permita contar con una oferta total de 530 GBTUD a partir del cuarto trimestre del 2031 abierta para todos los sectores de demanda desde la infraestructura de importación y regasificación existente en Cartagena, o en su defecto se establezca un mecanismo de convocatoria abierto y competitivo para la asignación de la infraestructura y capacidad requerida desde este punto de entrada a partir de dicho período.  
(...)”

(...)En atención a lo anterior, se describe la capacidad, fases de FPO sugeridas, beneficiarios, el beneficio y el costo indicativo estimado, el cual se asocia particularmente a la ampliación de capacidad de transporte desde la FSRU ubicada en el sector de Mamonal en Cartagena hasta el actual punto de conexión al SNT, mediante un gasoducto de 24 pulgadas y aproximadamente 10 kilómetros de extensión, en atención a la capacidad máxima de transporte estimada para la fase 3 de entrada en operación abierta, del orden de 530 MPCD.

| NECESIDAD IDENTIFICADA                       | CAPACIDAD                                                  | FPO SUGERIDA                                             | NODOS BENEFICIARIOS | BENEFICIO ESTIMADO MUSD | COSTO INDICATIVO (MUSD) |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------------|
| Importación en Cartagena con conexión al SNT | 50 MPCD - Fase 1<br>130 MPCD - Fase 2<br>530 MPCD - Fase 3 | 2T 2024 - Fase 1<br>1T 2027 - Fase 2<br>4T 2031 - Fase 3 | TODOS               | 14188,31                | 19,63                   |

Por otra parte, y de forma análoga a lo descrito previamente para la infraestructura de importación en Guajira, la FPO adoptada debe considerar como referencia la capacidad total prevista para esta infraestructura hacia el cuarto trimestre de 2031, contemplando las capacidades de la fase 1 y fase 2, como entrada temprana parcial del proyecto. (...).

- Proyecto “Gasoducto para conectar VIM - Interior en Magdalena Medio”:

“(...)En efecto, la información antes citada y que indican fue reportada por CENIT no coincide con lo manifestado en el ETPAGN, lo anterior teniendo en cuenta que el proyecto denominado “Gasoducto para conectar VIM - Interior en Magdalena Medio”, se analizó y evaluó en los escenarios de simulación de Oferta 1 y Oferta 2 del ETPAGN como infraestructura nueva y no como infraestructura de transporte de hidrocarburos convertida para gas natural, en la medida en que para la fecha de los análisis realizados no se contaba con lineamientos específicos de política pública y/o regulatoria para tal propósito. (...).

|                                                                                  |                                      |            |                                                                                    |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> |            |  |  |
|                                                                                  |                                      | T-GJ-F-01  |                                                                                    |  |
|                                                                                  |                                      | 11-08-2023 | V-1                                                                                |  |

(...) La propuesta planteada por Cenit para brindar una capacidad inicial de transporte entre estas dos regiones hacia el cuarto trimestre de 2027 mediante la conversión de infraestructura existente se considera conveniente para mejorar la confiabilidad del sistema nacional de transporte. Sin embargo, de acuerdo con las condiciones de demanda expuestos, se deben adelantar acciones interinstitucionales hacia finales de 2026 e inicios de 2027 para desarrollar oferta adicional en el interior del país o su internación desde otras fuentes, de tal forma que se pueda superar el diferencial de demanda estimada alrededor de 100 MPCD. (...)

(...) Por otra parte y en caso de aplicarse la conversión de infraestructura existente, desde la UPME se considera factible que su desarrollo pueda darse por fases. En este caso, se recomienda una primera fase con capacidad no inferior a 100 MPCD y FPO a la mayor brevedad posible<sup>4</sup>, y una fase final de acuerdo con lo descrito en el ETPAGN, no inferior a 400 MPCD, con fechas de puesta en operación antes de enero de 2030.

Todo lo anterior, en atención a los lineamientos establecidos en la Resolución CREG 102 012 de 2024, la cual modificó parcialmente el artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, donde se establece el procedimiento para que un transportador incumbente ejecute en primera instancia proyectos adoptados del ETPAGN que se encuentren embebidos dentro de su respectivo sistema de transporte y en el cual se relaciona la información o documentación que debe remitir a la CREG y a la UPME. (...)

(...) Finalmente, y en cuanto a la capacidad de transporte final descrita para el proyecto VIM-Interior no inferior a 400 MPCD, esta se encuentra dimensionada para permitir el flujo de gas natural desde fuentes nacionales del Valle Inferior del Magdalena, Sinú San Jacinto, potenciales hallazgos futuros costa afuera del Clúster Caribe Sur y de gas importado desde la Costa caribe hacia el Magdalena Medio e interior del país, de acuerdo con los flujos de transporte observados en el ETPAGN. Sin embargo, esto no restringe la libertad de los agentes operadores de desarrollar capacidades adicionales a las planteadas y adelantar la gestión particular para la remuneración de dicha capacidad adicional ante la CREG, como es el caso de llegarse a alcanzar los 50 MPCD adicionales manifestados por Cenit (...).

Por lo anterior, y dando cumplimiento al numeral 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, se procede a la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural para el período 2023-2032.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución aplica a los Transportadores Incumbentes e Inversionistas interesados en el desarrollo de proyectos que hacen parte del Plan de Abastecimiento de Gas Natural. Igualmente aplica a las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

|                                                                                  |                                      |            |                                                                                    |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> |            |  |  |
|                                                                                  |                                      | T-GJ-F-01  |                                                                                    |  |
|                                                                                  |                                      | 11-08-2023 | V-1                                                                                |  |

El proyecto normativo se expide con sustento en las competencias otorgadas en las siguientes normas:

Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, Art 2 funciones:

“(....)

1. *Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.*
2. *Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.*
7. *Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.*
14. *Adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustible*
17. *Divulgar las políticas, planes y programas del sector.*
32. *Adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles. (....).”*

**Decreto 2345 de 2015, compilado en el Decreto 1073 de 2015.**

Se establecieron los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural.

De conformidad con las citadas normas y las demás disposiciones que se menciona en el proyecto normativo y en este documento, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es el competente para expedir el acto administrativo en análisis.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

### **3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Con el presente proyecto normativo se deroga la resolución 40304 de 2020 y no se subroga, modifica, adiciona o sustituye otra norma.

### **3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.**

Mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2024, el Grupo de Defensa Judicial y Seguimiento a Fallos de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía rindió el informe sobre decisiones judiciales en los siguientes términos:

“(...) De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto de resolución "Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038". Para la

|                                                                                  |                                      |            |                                                                                    |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> |            |  |  |
|                                                                                  |                                      | T-GJ-F-01  |                                                                                    |  |
|                                                                                  |                                      | 11-08-2023 | V-1                                                                                |  |

elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- Resolución MME 40304 de 2020
- Resolución MME 40281 de 2022
- Numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012
- Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.2.28
- Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.2.29
- Decreto 328 de 2020

Se encuentra demanda MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD CONTRA EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1A.2.3. DEL DECRETO 328 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020, sin sentencia.

- Ley 1955 de 2019
- Resolución CREG 107 de 2017
- Resolución CREG 102008 de 2022

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos. (...).

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Una vez analizado y resuelto el cuestionario de la abogacía de la competencia por parte de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio, esa Dependencia consideró que no es necesario remitir el acto normativo a concepto de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, considerando que no se está alterando la competencia en el mercado energético nacional.

### 4. IMPACTO ECONÓMICO

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución no generan impacto económico.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones contenidas en el proyecto normativo no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

## 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO *(Si cuenta con ellos)*

**CIRCULAR EXTERNA No. 000045 de 2024 – UPME:** Mediante la cual se publicó el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural (ETPAGN 2023-2038).

### ANEXOS:

|                                                                                                                  |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria) | X   |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo                                                       | N/A |
| Informe de observaciones y respuestas                                                                            | X   |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio                            | N/A |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública                     | N/A |
| Cuestionario de abogacía de la competencia                                                                       | X   |

**Aprobó:**

**JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

**JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS**  
 Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y  
 Empresariales

**ADWAR MOISÉS CASALLAS CUÉLLAR**  
 Director de Hidrocarburos

Elaboró: Andrés Fernando Soto Pinto / Esteban Jurado Gómez / Ingrid Johanna Amaya  
 Revisó: Juan Carlos Bedoya Ceballos / David Felipe Hernández / Jorge Alirio Ortiz Tovar / Yolanda Patiño Chacón  
 Aprobó: Jorge Eduardo Salgado Ardila / Juan Carlos Bedoya Ceballos / Adwar Moisés Casallas Cuéllar